



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
N.º m. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS  
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 44-1.1958

Suscripciones.—Capital,  
Año, 180 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones de gratuitos  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado. ARCHIVO

Año 1963

Sábado 17 de agosto

Número 187

### Presidencia del Gobierno

ORDEN de 12 de agosto de 1963 regulando la campaña vinico-alcoholera 1963-1964.

Excelentísimos señores:

Próxima a finalizar la campaña vinico-alcoholera actual, precede publicar las normas que han de regir durante la campaña 1963-64, a fin de que, al dar comienzo la vendimia, puedan ser conocidas por cuantos sectores integran esta actividad o tienen relación con ella.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Hacienda, de Industria, de Agricultura y de Comercio, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de agosto de 1963,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Durante la campaña vinico-alcoholera, que dará comienzo el 1 de septiembre de 1963 y terminará el 31 de agosto de 1964, regirán las mismas normas y disposiciones complementarias que regularon la de 1962-63, autorizadas por Orden de 16 de agosto de 1958 ("Boletín Oficial del Estado", número 202, de 23 de agosto), con excepción del punto 10 de la mencionada Orden, que queda modificado como sigue:

"10. Cuando el precio de los vinos sanos en la región manchega fuese inferior a 27 pesetas

grado y hectolitro en bodega, la Comisión de Compras de Excedentes de Vino actuará en el mercado vinicoalcoholero, de acuerdo con las facultades que le concede el Decreto-ley de 11 de agosto de 1953 y disposiciones complementarias.

Las operaciones de compra de vino por la Comisión se formalizarán al precio de 27 pesetas grado y hectolitro, cuando se trate de vinos sanos potables, y al de 25 pesetas grado y hectolitro, caso de que los vinos sean defectuosos, enfermos, picados o no potables.

Cuando el precio del alcohol vínico neutro de 96/97 grados en destilería, incluidos todos los impuestos y gravámenes, exceda de 32 pesetas litro, la Comisión Interministerial del Alcohol ordenará la entrada de alcoholes industriales en el mercado libre, al precio de 32 pesetas litro, entendiéndose, como mercado libre, aquel que habitualmente está abastecido con el alcohol vínico, sin perjuicio de continuar la adjudicación de alcohol industrial, a los precios que se determinan en el apartado sexto, a) y b).

La diferencia de precio que se origina al entrar los alcoholes industriales en el mercado libre se ingresará en el Tesoro, ya se trate de alcohol nacional o procedente de importación, por el concepto de "Derechos de compen-

sación de precios por alcoholes industriales", en el grupo de los Impuestos de Compensación."

2.º Los Ministerios interesados dictarán las instrucciones que estemen convenientes para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden, que entrará en vigor el día 1 de septiembre de 1963.

Lo que tengo el honor de comunicar a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 12 de agosto de 1963.—Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de Industria, de Agricultura, de Comercio y Secretario general del Movimiento.

## GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

Circular

En el día de la fecha, me ausento de la provincia, haciéndose cargo de su mando, con carácter accidental, el Secretario General de este Gobierno Civil, don Casto Pérez de Arévalo y Burguete.

Lo que hago público para general conocimiento y consiguientes efectos.

Burgos, 15 de agosto de 1963.  
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

## DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

Se rectifica un error de copia padecido al insertar las correcciones de erratas a la Circular 26-63, de esta Delegación Provincial, publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia, núm. 184, de 13 de los corrientes, en el sentido de que el número que a citada Circular corresponde es el 26/63 en lugar del 24/63 con que figura en dicho periódico oficial, en su encabezamiento.

Burgos, 14 de agosto de 1963.  
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado a instancia de don Agapito Masa Marijuán, de Cogollos, contra don Gonzalo Albillos Peña, de Villalonquéjar, sobre reclamación de cantidad, por resolución de esta fecha he acordado anunciar la venta, en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de avalúo, de los siguientes bienes, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado, y en cuyo poder se encuentran en depósito:

Dos mulas, capa negra, de 1,70 metros de alzada, aproximadamente, y de unos ocho años de edad, valoradas ambas en siete mil pesetas.

Para el remate se han señalado las doce treinta horas del día veintinueve del actual, en la sala audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores que: para tomar parte en la subasta,

deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el remate podrá hacerse a calidad de poder ceder a un tercero.

Dado en Burgos, a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres. — El Juez, José María Azpeurrutia.

2.749.—D-140,15

### Lerma

#### Anulación de requisitorias

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de Lerma y su partido, en el sumario que con el n.º 125-62 se instruye por lesiones, contra Angel y Gerardo Hernández García, por la presente se dejan sin efecto las órdenes de busca y captura del procesado Gerardo Hernández García, hijo de Lisardo y Angela, conocido por "El Chiquilín", nacido en Baltanás, el 27 de octubre de 1937, vecino de Burgos, con domicilio en calle Embajadores, núm. 2, por haber comparecido en este Juzgado a prestar declaración.

Dado en Lerma, a nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

### Tardajos

Don Juan Ortega Santos, Juez de Paz de esta villa de Tardajos, provincia de Burgos,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen trámites de juicio verbal de faltas, sontra don Andrés Trueba García, de 35 años de edad, soltero, obrero, hijo de Bernabé y de Gloria, natural de Madrid, y para la celebración del juicio, he acordado, por providencia de este día, señalar las doce horas del día 23 del actual,

en cuyo día deberá el interesado acudir al mismo, con los medios de prueba que intente utilizar, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se seguirá en su rebeldía y le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y citación a referido don Andrés Trueba García, en paradero desconocido, expido el presente, en Tardajos, a nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres. El Juez, Juan Ortega Santos.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Aranda de Duero

Por el presente se hace saber que, con fecha 28 de junio del corriente año, ha sido aprobado por el Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, el Reglamento del Servicio de Inspección de Leches, confeccionado por este Ilustre Ayuntamiento, lo que se hace público a los oportunos efectos.

Aranda de Duero, 9 de agosto de 1963.—El Alcalde-Presidente, Luis Mateos.

### Ayuntamiento de Navas de Bnreba

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al año 1962, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más

podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Navas de Bureba, 3 de agosto de 1963.—El Alcalde, Emilio Palma.

#### **Ayuntamiento de Retuerta**

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictámenes de la Comisión correspondiente, referidos al ejercicio de 1962, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Retuerta, 24 de julio de 1963.  
El Alcalde, Eleuterio Camarero.

#### **Ayuntamiento de Villamayor de los Montes**

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria, celebrada el día cinco del actual, a la que concurrieron la totali-

dad de los Concejales que componen la Corporación municipal y con el voto favorable y unánime de todos los asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º Aceptar las bases del proyecto de contrato de anticipo reintegrable, sin interés, con la Caja de Cooperación Provincial a los Servicios Municipales de Crédito Municipal, y cuyas características más esenciales son las siguientes:

a) Cuantía del anticipo, pesetas 60.020.

b) Destino, instalación del servicio telefónico de esta localidad.

c) Plazo de amortización, cinco anualidades a partir del año 1968.

d) Gastos de formalización, a cargo del Ayuntamiento.

e) Acreedor preferente, la Excm. Diputación provincial, Caja de Cooperación Provincial, será considerada como acreedor preferente de este Ayuntamiento, por razón del anticipo que se concierta.

Lo que se hace público, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 780 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villamayor de los Montes, 8 de agosto de 1963.—El Alcalde, Fortunato Tomé Camarero.

#### **Ayuntamiento de Guzmán**

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (tex-

to refundido de 24 de junio de 1955).

Guzmán, 31 de julio de 1963.  
El Alcalde, Fortunato de la Cal.

#### **Ayuntamiento de Pradoluengo**

El Ayuntamiento que presido, en sesión extraordinaria del día ocho de los corrientes, acordó por unanimidad modificar el presupuesto de ingresos aprobado por el mismo con destino a obras de cubierta de río y pavimentación de calles, estableciéndose la aplicación de contribuciones especiales en el proyecto de pavimentación, estableciendo por tal concepto el 15 por 100 del costo a cargo del Municipio, cuya partida se consigna en el capítulo 5.º de expresado presupuesto.

El expediente de su razón, con los documentos que el mismo compone, se halla expuesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Lo que se hace público, por medio del presente, a los efectos del artículo 696, número 2 de dicha Ley, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Pradoluengo, 9 de agosto de 1963.—El Alcalde, (ilegible).

#### **Ayuntamiento de Villamayor de los Montes**

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria, celebrada el día cinco del actual, a la que concurrieron la totalidad de los Concejales que componen la Corporación municipal y con el voto favorable y unáni-

me de todos los asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º Aceptar las bases del proyecto de contrato de anticipo reintegrable, sin interés, con la Caja de Cooperación Provincial a los Servicios Municipales de Crédito Municipal, y cuyas características más esenciales son las siguientes:

a) Cuantía del anticipo, pesetas 114.932,50.

b) Destino, construcción de la carretera a la Caseta del Alto.

c) Plazo de amortización, cinco anualidades a partir de la fecha que se especifique en el contrato.

d) Garantías, la participación en el arbitrio provincial y arbitrio sobre la riqueza rústica.

e) Gastos de formalización, a cargo del Ayuntamiento.

f) Acreedor preferente, la Excm. Diputación provincial, Caja de Cooperación Provincial, será considerada como acreedor preferente de este Ayuntamiento, por razón del anticipo que se concerta.

Lo que se hace público, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 780 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villamayor de los Montes, 8 de agosto de 1963.—El Alcalde, Fortunato Tomé Camarero.

#### DIPUTACION PROVINCIAL Servicio de Contribuciones

##### Zona de Aranda de Duero

Don Eloy Hernando Gómez,  
Recaudador de Contribuciones de la zona de Aranda de Duero,

Hago saber: Que en ésta de mi cargo, instruyo expediente de apremio, por débitos a la Hacienda Pública, por el concepto de rústica y arbitrio municipal sobre la riqueza rústica, del término municipal de Aranda de

Duero y de los ejercicios de 1960 a 1962, contra herederos de Feliciano López Terrizo, en el cual, en providencia de esta fecha, he decretado el embargo de la finca rústica que a continuación se detalla, única que comprende la cédula de propiedad de expresados deudores:

Tierra al pago de Valdelemia, de este término municipal, de cabida 30,40 áreas, linda norte, camino del Salinero; sur, herederos de Julián Peña; este, Sebastián Martín Molinero; oeste, Feliciano Arranz. Se halla comprendida en el polígono 5, parcela 203, de los planos catastrales, y clasificada de cereales, de regadío de segunda.

Siendo los deudores de paradero ignorado, de conformidad con lo dispuesto en los ars. 84 y 127 del Estatuto de Recaudación se les notifica dicho embargo, por medio del presente edicto para su conocimiento y demás efectos legales, y al mismo tiempo se les requiere para que, en el plazo de ocho días a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezcan en el expediente, o bien señalen persona dentro de la localidad, que deba hacerse cargo de las restantes notificaciones a que dé lugar la tramitación del procedimiento, inclusive la del anuncio de subasta y adjudicación de bienes, procedimiento en dicho estado sin practicar nuevos emplazamientos.

Aranda de Duero, 12 de agosto de 1963.—El Recaudador, Eloy Hernando.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

##### Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la Sexta Región Militar

Expediente núm. 24 A/63

Hasta las 12 horas del día 22 del corriente mes, se admiti-

rán ofertas en la Secretaría de esta Junta (calle Vitoria, número 63), para la adquisición de cebada, por concierto directo, hasta 500.000 pesetas, con destino al almacén regional de Intendencia en la plaza de Burgos.

Los anuncios detallados pueden verse en los tablones de los Organismos de costumbre, y los pliegos de condiciones en la Secretaría de esta Junta.

Las ofertas en cuadruplicado ejemplar, reintegrado el original con 6 pesetas.

El importe de los anuncios se pagará a prorrateo entre los adjudicatarios.

Burgos, 14 de agosto de 1963.

2.769—D-76,10

#### Comunidad de Regantes de Nuestra Señora de la Cueva, de Hontangas

Por el presente se convoca a junta general a todos los comuneros de la Comunidad de Regantes de Nuestra Señora de la Cueva, Hontangas (Burgos), la cual tendrá lugar el domingo siguiente de haber transcurrido treinta días a partir de ser publicado en el "Boletín Oficial", a las once horas, en el local del Ayuntamiento de Hontangas, bajo el siguiente orden de asuntos a tratar:

1.º Examen de la memoria semestral.

2.º Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos para el año 1964.

3. Elección de Presidente de la Comunidad.

4.º Elección de vocales y suplentes que han de reemplazar en el Sindicato y Jurado a los que cesen.

Hontangas, 12 de agosto de 1963.—El Presidente, (ilegible).

2.739.—D-88'70



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Año 1963

Sábado 17 de agosto

Número extraordinario

## GOBIERNO CIVIL

### Sección de Administración Local



El lmo. señor Director general de Administración Local, en escrito del 13 del mes actual, da traslado de otro del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, con fecha 8 de agosto, que copiado dice así:

“Próxima la entrada en vigor de la ley 108/1963, de 20 de julio último, sobre regulación de los emolumentos de los funcionarios de Administración Local y pendientes de publicación por este Ministerio las normas para la debida ejecución de aquélla, conforme la autorización concedida en su disposición final tercera, se estima urgente cursar a las Corporaciones locales, con carácter previo, las siguientes instrucciones:

*Primera.* — Se recuerda a las Corporaciones locales que cuantos acuerdos adopten en ejecución de la Ley de 20 julio último, quedan condicionados a la aprobación de este Ministerio en los supuestos que en ella se previenen y de la Dirección General de Administración Local en cuanto al visado de las plantillas, que corresponderá a dicha

Dependencia, cualquiera que sea el censo de población, conforme a los artículos 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y 7 de la Ley.

A tal efecto cuidarán las Corporaciones locales, al adoptar aquella acuerdos, de hacer constar expresamente que los mismos están condicionados a dicha aprobación, careciendo de fuerza obligatoria alguna si no se logra, al objeto de que no puedan invocarse situaciones o derechos adquiridos.

*Segunda* — Por la complejidad de los problemas que plantea la ejecución de la Ley, resulta aconsejable que las Corporaciones locales cuya plantilla de personal sea numerosa, se abstengan de adoptar acuerdo alguno hasta tanto se publiquen las normas que ha de dictar este Ministerio, dentro del plazo que la Ley previene.

*Tercera.*—En todo caso, si la implantación del total de percepciones que la Ley establece no fuese posible sin rebasar los por-

centajes máximos que la Ley de Régimen Local señala sobre los presupuestos ordinarios, las Corporaciones locales se abstendrán de adoptar acuerdos que impliquen gastos que superen dichos porcentajes, limitándose a dar cumplimiento a lo establecido en el número uno del artículo 5.º de la Ley.

*Cuarta.*—Salvo el caso previsto en los números uno y dos de la Disposición transitoria primera de la Ley, se consideran pagos indebidos y sujetos al reintegro correspondiente, las retribuciones que se satisfagan a partir del primero de julio último en cuanto excedan de las que en su momento resulten aprobadas en aplicación de la Ley.

*Quinta.* — Por los Gobiernos Civiles se procederá a la urgente publicación de las presentes Instrucciones en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Lo que se publica en este “Boletín Oficial” para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos, 16 de agosto de 1963.  
El Gobernador Civil interino,  
Casto Pérez de Arévalo.

